





COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COMO ACREDITADO

Y

IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO

COMO ACREDITANTE

DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2007

<u>Índice</u>

ANTE	CEDENTES
DECL	ARACIONES
CLÁU	SULAS
	CLÁUSULA 1.
	DEFINICIONES.
1.1. 1.2.	Términos Definidos
1.3.	Encabezados8
1.4.	Otras Reglas de Interpretación8
1.5.	Anexos9
	CLÁUSULA 2.
	Línea de Crédito.
2.1.	Apertura de Crédito9
2.2.	Pagaré9
2.3.	Crédito Simple 9
2.4.	Denuncia del Crédito
	CLÁUSULA 3.
	DEL PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.
3.1.	Plazo9
	Cláusula 4.
	PROCEDIMIENTO PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.
4.1. 4.2. 4.3.	Solicitud de Desembolso
	CLÁUSULA 5.
	Amortización del Crédito.
5.1. 5.2. 5.3.	Amortizaciones
5.4.	Obligación de Pago11
	CLÁUSULA 6.
	DE LOS INTERESES.
6.1.	Tasa de Interés

6.2.	Intereses Moratorios	
6.3.	Cómputo de Intereses	11
	CLÁUSULA 7.	A STATE
	DE LOS IMPUESTOS.	
7.1.	Pagos Netos	11
7.2.	Indemnización Subsistencia	12
7.3.	Subsistencia	12
	CLÁUSULA 8.	A STATE OF THE STA
	OBLIGACIONES DE HACER.	
8.1.	Conservar Personalidad	
8.2.	Validez de Obligaciones	
8.3.	Activos	
8.4. 8.5.	Seguros	
8.6.	Obligaciones ante CNBV y BMV	
8.7.	Contabilidad	
8.8.	Inspecciones	
8.9	Certificado de Funcionario Autorizado	
8.10.	Evidencia de Pago de Impuestos	
8.11.	Registro de Adeudo	14
8.12.	Destino de los Recursos.	14
8.13.	Presupuesto	
8.14.	Efecto Adverso Importante	
8.15.	Pago de Impuestos	
8.16.	Cumplimiento con Legislación Aplicable	13
	Cláusula 9.	
	OBLIGACIONES DE NO HACER.	
9.1.	Cambio de Naturaleza	15
9.2.	Creación de Gravámenes	15
9.3.	Disposición de Activos	16
	CLÁUSULA 10.	
	CONDICIONES PREVIAS A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.	
10.1.	Condiciones Previas	16
10.2.	Cumplimiento de Condiciones	
- /		
	CLÁUSULA 11.	
	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.	
11.1.	Causas de Incumplimiento	18

11.2.	No Restrictivas
11.3.	Procedimiento en Caso de Causa de Incumplimiento
	CLÁUSULA 12.
	Cesión.
12.1.	Cesión por Parte de IXE
12.2.	Cesión por Parte de CFE
	CLÁUSULA 13.
	Miggin (Alread
	MISCELÁNEOS.
13.1.	No Inmunidad
13.2.	Modificaciones
13.3.	Ejercicio de Derechos
13.4.	Comunicaciones por Escrito
13.5.	Gastos de Cobranza
13.6.	Legislación Aplicable
13.7.	Jurisdicción21
	CLÁUSULA 14.
	Domicilios.
14.1.	Domicilios de las Partes
ANEXO	os24
Anexo	
Anexo	B Forma de Solicitud de DesembolsoB-1
Anexo	
Anexo	D Formato de Certificación de Funcionario CFED-1
Anexo	E Formato de Opinión Legal CEE

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2007 EN LO SUCESTA EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:

(A) Comisión Federal de Electricidad, un organismo descentralizado de La Administración Pública Federal, como Acreditado ("CFE"), representada en este acto por Francisco Javier Santoyo Vargas; y

(B) IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO, ECOMO ACREDITANTE ("IXE" O EL "AGENTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PATRICIA FERRO BERTOLO Y JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ MENDOZA.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Que con fecha 3 de noviembre de 2006, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fidicuaria (el "Fiduciario") celebró, como fiduciario, con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como fideicomitente, con la comparecencia de la CFE, como Fideicomisario en Segundo Lugar, y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común (el "Representante Común"), el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 232246 (el "Fideicomiso"), con la finalidad principal de que dicho Fideicomiso de tiempo en tiempo realice la emisión de Certificados y adquiera Derechos de Crédito.

Que con esta fecha, IXE, en su carácter de cedente, celebra con el Fiduciario, en su carácter de Cesionario y con CFE un contrato de cesión, en virtud del cual IXE cedió en favor del Fiduciario todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato (el "Contrato de Cesión").

Que con esta fecha, el Fiduciario celebra con el Agente el contrato de administración, por medio del cual IXE llevará a cabo la administración de los Derechos de Crédito correspondientes al presente Contrato (el "Contrato de Administración").

Que con fecha 3 de noviembre de 2006, el Fiduciario celebró con CFE un contrato de indemnización por medio del cual CFE garantiza que indemnizará y se obliga a indemnizar al Fiduciario respecto de diversas obligaciones de pago derivadas del Fideicomiso y de la emisión de Certificados (el "Contrato de Indemnización").

Que la Junta de Gobierno de CFE ha autorizado la contratación por parte de CFE de endeudamiento, según consta en el acuerdo número Ciento Veintisiete/2006, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2006.

DECLARACIONES

- I. Declara CFE bajo protesta de decir verdad, en la fecha de firma del presente Contre en cada Fecha de Desembolso, que:
- (a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
- (b) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 24,974, de fecha 13 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público interino número 41 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- (c) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, y no contravienen (i) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, ni (ii) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (la "LSPEE"), ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o (iii) disposición contractual alguna que le obligue o afecte o a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (d) Excepto por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato.
- (e) Las obligaciones de CFE bajo el presente y bajo los Pagarés una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, y tendrán la misma prelación de cobro que cualquier obligación de pago, presente o futura, no subordinada ni garantizada de CFE.
- (f) No existen en la fecha del presente Contrato, y CFE no tiene conocimiento de que se amenace con, litigios, acciones o procedimientos que afecten a CFE que (individual o conjuntamente), tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del presente Contrato o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del presente Contrato o los Pagarés.
- (g) El presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades mercantiles de CFE y CFE se encuentra sujeto a la legislación mercantil respecto a las mismas. CFE no tiene derecho a inmunidad, ya sea soberana o de cualquier otra naturaleza, respecto a cualquier procedimiento legal (ya sea respecto a emplazamiento,

embargo precautorio, embargo para la ejecución de una sentencia, ejecución 8 de cualquier otra naturaleza) para exigir el presente Contrato o los Pagarés, o para cobiar cualquier cantidad adeudada por CFE bajo los mismos o respecto de cualquier otra responsabilidad u obligación contemplada en los mismos, ya sea respecto a CFE o sus bienes, excepto que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles y los Artículos 1, 4 y 7 (y demás artículos relacionados) de la LSPEE (i) un embargo precautorio o un embargo para la ejecución de una sentencia definitiva en contra de los bienes o activos de CFE no pueden ser ordenados por los tribunales en México, y (ii) la generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica como servicio público, así como la construcción, instalación y obras requeridas para la planeación, operación y mantenimiento del servicio eléctrico nacional, se encuentran reservadas exclusivamente a México a través de CFE.

- (h) El presente Contrato y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. No es necesario que el presente Contrato o los Pagarés se presenten o registren con cualquier tribunal o cualquier otra autoridad, salvo por su inscripción en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o que se pague impuesto alguno respecto de los mismos para asegurar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio de los mismos.
- (i) CFE ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF en México.
- (j) CFE ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIF en México o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Pagarés o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.
- (k) Toda la información que ha sido entregada por CFE al Acreditante en relación con CFE, es veraz y precisa en todos los aspectos importantes, considerada conjuntamente, en la fecha respecto a la cual se certifica o se refiere dicha información. A la fecha del presente Contrato y a cada Fecha de Desembolso, CFE (después de haber efectuado todas los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito al Acreditante antes de la fecha del presente Contrato y que tenga o pudiere tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE o en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés.

- Los balances de CFE al 31 de diciembre de 2006, y los estados de resultados, cuentas de capital y de cambios en la situación financiera consolidados correspondientes al añoterminado en dicha fecha, los cuales han sido dictaminados por auditor externo fueron. preparados de conformidad con las NIF en México y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los ejercicios sociales terminados en dichas fechas.
- (m) Desde el 31 de diciembre de 2006, no ha habido cambio significativo adversa alguno e el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE.
- (n) A la fecha del presente Contrato CFE no tiene subsidiarias.
- (o) Cuenta con la autorización de su Junta de Gobierno para la contratación por parte de CFE de endeudamiento, según consta en el acuerdo número Ciento Veintisiete/2006, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2006, la cual a la fecha no ha sido revocada ni modificada en forma alguna.
- II. Declara IXE bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:
- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para actuar en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, según consta en al escritura pública 32,541, de fecha 1 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 143.
- (b) Que se encuentra facultado para otorgar el Crédito a que se refiere el presente Contrato.
- (c) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas número 107,346, de fecha 4 de marzo de 2005, y 115,711, de fecha 13 de junio de 2006, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. <u>Definiciones.</u>

- **1.1.** <u>Términos Definidos</u>. Según se utilizan en y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:
 - "Acreditante" significa IXE o, en caso de que se hayan transmitido los derechos de crédito derivados de las Exhibiciones, el cesionario de dichos derechos de crédito.

"Adeudo" y/o "Deuda" significa, respecto de cualquier Persona (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, obligado solidario, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF.

"Agente" significa IXE en su carácter de agente conforme al Contrato de Admini o cualquier causahabiente o cesionario del mismo.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

"Causa de Incumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Clar

"Certificados" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"CFE" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Contrato de Administración" tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente 0 del presente Contrato.

"Contrato de Cesión" tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente 0 del presente Contrato.

"Contrato de Indemnización" tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente 0 del presente Contrato.

"Contrato" significa el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple.

"Crédito" significa la línea de crédito que el Acreedor pone a disposición de CFE conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, hasta por una suma principal de \$1,750'000,000.00 (Mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Derechos de Crédito" tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Deuda Externa" significa, respecto de cualquier Persona la Deuda de dicha Persona que en sus términos o a opción de la Persona a la que se adeuda, sea pagadera (i) en una moneda distinta a Pesos, (ii) fuera de México o (iii) a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Documentos del Crédito" significa (i) el presente Contrato, (ii) los Pagares, (iii) las Solicitudes de Desembolso, y (iv) cualquier otro contrato, convenio documento relacionado con los anteriores, incluyendo cualesquiera modificaciones a los mismos de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato de

"Efecto Adverso Importante" significa, a juicio del Acreditante, cualquier hacto o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de la terrada que pudiera afectar la situación operativa o financiera de CFE, así como cualquier offecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de CFE, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rija, obstaculice o ponga en riesgo la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés o la operación sostenida de CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento a CFE, a juicio del Acreditante. No obstante lo anterior, el Acreditante acuerda tomar en cuenta la opinión de CFE respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante.

"Exhibición" significa cada desembolso de dinero que el Acreditante realice en favor de CFE en cada Fecha de Desembolso, sin exceder en su conjunto el monto total del Crédito, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

"Fecha de Desembolso" significa cada fecha en que CFE disponga de todo o parte del Crédito en los términos de este Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses" significa el último día de cada Período de Intereses.

"Fecha de Pago de Principal" significa cada fecha en la que CFE deba hacer un pago de principal de alguna Exhibición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

"Fecha de Vencimiento del Crédito" significa la fecha que tenga lugar hasta 10 (diez) años después de la primera Fecha de Desembolso, según se determine en la Solicitud de Desembolso y en el Pagaré correspondientes; en el entendido que todas las Exhibiciones que, en su caso, le sean desembolsadas a CFE vencerán en dicha fecha.

"Fecha Máxima de Disposición" significa el 31 de diciembre de 2008, que será la última fecha en que CFE podrá disponer del Crédito, conforme a la Cláusula 3 y la Cláusula 4.

"Fideicomiso" tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente 0 del presente Contrato.

"Fiduciario" significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, o cualquier institución de crédito que lo sustituya.

"Funcionario Autorizado" significa el Director General, el Director de Finanzas, el Subdirector de Finanzas o cualquier otro funcionario de CFE que se indique al Acreditante mediante una certificación sustancialmente en los términos del Anexe D del presente Contrato.

"Impuestos" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.1.

"IXE" significa IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Rin

"LSPEE" significa la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF" significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

"Obra Pública Financiada" significa los proyectos de inversión financiada directa de CFE en materia de generación, transmisión y transformación eléctrica, en la modalidad en la que el constructor lleva a cabo todas las inversiones que requiere el proyecto y al término de la obra, CFE liquida el total de las inversiones contratadas, para lo cual, obtiene directamente el financiamiento de largo plazo que le permita pagar las obras realizadas.

"Pagaré" significa cada título de crédito que suscriba y entregue CFE a la orden del Acreditante en cada Fecha de Desembolso, y que documente la obligación incondicional de CFE de pagar al Acreditante cada Exhibición, más intereses y accesorios, en los términos de este Contrato y en forma substancialmente igual al **Anexo A** de este Contrato.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y CFE.

"Período de Intereses" significa, cada período con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de cada Exhibición, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.

"Persona" significa cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, compañía, sociedad, asociación, gobierno, órgano, organismo, dependencia, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o "\$" significa Pesos moneda de curso legal en México.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común o cualquier causahabiente o cesionario del mismo.

"Solicitud de Desembolso" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1.

"Tasa de Interés" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1.

"US\$" o "Dólares" significa Dólares la moneda de curso legal en los Estados (midos de América.

- 1.2. <u>Términos Contables</u>. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcional conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.
- 1.3. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.
- **1.4.** Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:
 - (a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
 - (b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
 - (c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
 - (d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
 - (e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
 - (f) las referencias a "días" significarán días naturales;
 - (g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
 - (h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

- (i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrational. De
- 1.5. Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. <u>Línea de Crédito.</u>

- 2.1. <u>Apertura de Crédito</u>. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato el Acreditante otorga a CFE y ésta acepta un crédito, hasta por la cantidad de \$1,750'000,000.00'(Mil setecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), monto en el cual no se incluyen los intereses, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato.
- **2.2.** Pagaré. Para poder disponer de todo o parte del Crédito materia de este Contrato, CFE se obliga a suscribir un Pagaré en favor del Acreditante, en cada Fecha de Desembolso, por las cantidades puestas a disposición de CFE. Mientras no se suscriba y entregue el Pagaré correspondiente a cargo de CFE, la Exhibición respectiva no será desembolsada.
- 2.3. <u>Crédito Simple.</u> CFE podrá disponer de cualquier cantidad bajo el presente Contrato hasta por el monto del Crédito; <u>en el entendido</u> que cualquier cantidad que no sea dispuesta por CFE en una Exhibición, podrá ser dispuesta por CFE en Exhibiciones posteriores hasta por el monto del Crédito, en cualquier momento hasta la Fecha Máxima de Disposición. Cualquier cantidad dispuesta y pagada por CFE o por cuenta de CFE no podrá volver a ser dispuesta por CFE.
- 2.4. <u>Denuncia del Crédito</u>. Las Partes convienen en que el Acreditante podrá restringir el importe del Crédito o la Fecha Máxima de Disposición, o ambos a la vez, en términos del artículo 294 de la LGTOC, pudiendo el Acreditante denunciar el presente Contrato en cualquier momento mediante simple notificación por escrito que presente a CFE. En caso de que el presente Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito en la parte de que no hubiera hecho uso CFE hasta el momento de dicha notificación.

Cláusula 3. <u>Del Plazo de Disposición del Crédito.</u>

3.1. <u>Plazo</u>. CFE únicamente podrá disponer del Crédito hasta la Fecha Máxima de Disposición; <u>en el entendido</u> que el Acreditante no estará obligado a desembolsar todo o parte del Crédito con posterioridad a esa fecha. No obstante lo anterior, las Partes podrán convenir prorrogar la Fecha Máxima de Disposición. El desembolso de cada Exhibición estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10 de este Contrato.

Cláusula 4. <u>Procedimiento para la Disposición del Crédito.</u>

4.1. <u>Solicitud de Desembolso</u>. Con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Desembolso, CFE entregará al Acreditante, con copia al Fiduciario, al Agente (solo en caso que el Agente sea una persona distinta al Acreditante) y al Representante Común, una solicitud de desembolso (la "Solicitud de Desembolso") en forma sustancialmente igual al **Anexo B**, firmada por un Funcionario Autorizado y la cual deberá ser firmada de aceptado por el Acreditante, en la cual indicará (i) el monto de la

Exhibición respectiva, (ii) la Fecha de Desembolso (la cual deberá ser por formenos la (un) Día Hábil posterior a la fecha de presentación de la Solicitud de Desembolso), (ii) las Fechas de Pago de Intereses, (iv) las Fechas de Pago de Principal, (v) los Periodos de Intereses, y (vi) la cuenta en donde la Exhibición respectiva debe depositarse, entre otros.

- 4.2. <u>Disposición del Crédito</u>. Satisfecho el requerimiento previsto en la Cláusula de la cumplidas las condiciones de desembolso del Crédito establecidas en la Cláusula 10 en contra antes de cada Fecha de Desembolso, el Acreditante pondrá a disposición de CFE en la Fecha de Desembolso respectiva, el monto de la Exhibición del Crédito que sea solicitada por CFE, en la cuenta que CFE le indique en la Solicitud de Desembolso correspondiente.
- 4.3. Responsabilidad. CFE libera al Acreditante de cualquier responsabilidad u obligación que pudiese surgir por el retraso o demora en la recepción y acreditamiento de los fondos enviados por el Acreditante a CFE mediante transferencia electrónica, excepto cuando dicho retraso o demora sea consecuencia de la negligencia del Acreditante o del Agente. Asimismo, CFE se obliga a indemnizar, defender y mantener en paz y a salvo al Acreditante de cualquier pérdida, obligación, responsabilidad, daño y gasto, incluyendo los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores legales del mismo, derivados del incumplimiento imputable a CFE a las condiciones establecidas para el desembolso de una Exhibición en la Fecha de Desembolso solicitada.

Cláusula 5. Amortización del Crédito.

- 5.1. <u>Amortizaciones</u>. CFE pagará al Acreditante la totalidad de la suma principal de cada una de las Exhibiciones en el número de amortizaciones y en las Fechas de Pago de Principal que se indiquen en cada una de las Solicitudes de Desembolso (las cuales deberán ser firmadas de aceptado por el Acreditante) y en el correspondiente Pagaré.
- 5.2. Forma de Pago. Las Partes acuerdan que todos los pagos de principal, intereses, comisiones y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito que deba realizar CFE al Acreditante conforme a este Contrato se harán a través del Agente sin compensación alguna a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día mediante cheque o transferencia electrónica, en la cuenta que el Acreditante le informe a CFE. El Agente podrá notificar a CFE, 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada fecha en que CFE deba realizar algún pago de principal o de intereses conforme a este Contrato, la Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el monto de la amortización o de los intereses que CFE debe realizar en dicha fecha respecto de cada la Exhibición; en el entendido que la falta de notificación a CFE sobre lo anterior no será causa para que CFE deje de cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, y CFE libera de responsabilidad al Agente por la falta de notificación sobre lo anterior.

Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o a los Pagarés vence en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior.

5.3. Pagos Anticipados. CFE no podrá hacer pagos anticipados de manera voluntaria totales o

parciales de la suma principal de las Exhibiciones del Crédito.

5.4. Obligación de Pago. La obligación de CFE, de pagar al Acreditante cualquier cantillad ya sea por concepto de principal o de intereses de las Exhibiciones hechas de amparo de Crédito, será absoluta, incondicional e irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este Contrato, incluyendo los correspondientes Pagarés, sin ningún requerimiento de pago.

Cláusula 6. De los Intereses.

- 6.1. <u>Tasa de Interés</u>. A partir de cada Fecha de Desembolso y hasta que la Exhibición correspondiente sea íntegramente pagada, se devengará un interés bruto anual sobre el saldo insoluto del capital de la Exhibición respectiva, a una tasa fija de mercado en la Fecha de Desembolso correspondiente según se indique en la Solicitud de Desembolso relativa, la cual deberá ser firmada de aceptado por el Acreditante (la "*Tasa de Interés*"). Los intereses serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses que se indiquen en las Solicitudes de Desembolso.
- 6.2. <u>Intereses Moratorios</u>. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato (exceptuando intereses ordinarios) se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés aplicable conforme a la Cláusula 6.1 de este Contrato durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento, lo que quedará expresamente consignado en el correspondiente Pagaré.

Para calcular los intereses moratorios que se devenguen, la tasa de interés moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultado así el interés moratorio de cada día, mismo que CFE se obliga a pagar a la vista.

6.3. Cómputo de Intereses. Salvo que en la Solicitud de Desembolso respectiva que sea aprobada por IXE se establezca lo contrario, los intereses que se devengarán conforme al presente Contrato y los Pagarés se calcularán sobre la base de un año, debiendo comprender los días naturales efectivamente transcurridos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Cláusula 7. <u>De los Impuestos.</u>

7.1. Pagos Netos. CFE pagará al Acreditante todas las sumas de principal, intereses, comisiones y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato y los Pagarés, libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Contrato o

los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, CFE pagará al Acreditante, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Acreditante las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Acreditante recibia la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos CFE se obliga a entregar al Acreditante los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Acreditante, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (greinta) dias siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- 7.2. <u>Indemnización</u>. En caso de que el Acreditante tenga conocimiento de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o de cualquier otro aviso de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, el Acreditante acuerda notificar de inmediato a CFE de dicho requerimiento, notificación demanda o aviso, y CFE se obliga a atender con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y a pagar dicho Impuesto y a mantener al Acreditante en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; <u>en el entendido</u> que, en dicho caso, el Acreditante entregará a CFE cualquier documento que posea o copia del mismo que CFE requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.
- **7.3.** Subsistencia. Las obligaciones de CFE conforme a esta Cláusula 7, subsistirán a todas las demás obligaciones de CFE conforme al presente Contrato y a los Pagarés.

Cláusula 8. Obligaciones de Hacer.

Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Acreditante consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a:

- **8.1.** Conservar Personalidad. Conservar y mantener su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.
- **8.2.** <u>Validez de Obligaciones</u>. Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de CFE bajo este Contrato y los Pagarés se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago de CFE que no sean subordinadas.
- **8.3.** Activos. Mantener todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante.
- **8.4.** Seguros. Mantener la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de altísima reputación y solidez financiera.
- 8.5. <u>Información</u>. Proporcionar al Acreditante, al Agente y al Representante Común:

- tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 20 (veinte)

 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres
 trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles
 siguientes a la terminación del cuarto trimestre, los estados financieros de la
- tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso el 30 de junio de da año un ejemplar de los estados financieros dictaminados por auditor externo de di últimos 2 (dos) ejercicios, apegándose para su elaboración a lo que establece con CNBV mediante disposiciones de carácter general;
- tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los 10 (liez) días calendario siguientes a que CFE tenga conocimiento de cualquier Causa de Incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado constituya una Causa de Incumplimiento, una constancia firmada por el Director de Finanzas de CFE indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto:
- (d) tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento del que CFE sea parte y que pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, operaciones o bienes de CFE, una constancia firmada por algún Funcionario Autorizado describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se propone tomar al respecto; y
- (e) cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de CFE, que sea solicitada razonablemente en cualquier momento por el Acreditante, el Agente o el Representante Común.
- 8.6. Obligaciones ante CNBV y BMV. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 8.5, cumplir con cualesquier obligaciones a cargo de CFE derivadas de la emisión de Certificados por parte del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de cualquier información y/o documentación que deba presentar a la CNBV, la BMV o cualquier otra autoridad, ya sea de conformidad con cualquier ley, reglamento o circular aplicable o por requerimiento de autoridad competente, entre las que se encuentra: (i) información económica, contable y administrativa de CFE; (ii) información sobre eventos con carácter revelante relacionados con CFE, y (iii) las constancias que al efecto deban suscribir funcionarios competentes de CFE, todo lo anterior en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior y, en particular, el cumplimiento de la normatividad aplicable, el Acreditante, el Agente o el Representante Común, éste último directamente o a través del Fiduciario, podrán requerir a CFE la entrega de la información antes señalada, en la forma requerida por las disposiciones aplicables.

8.7. Contabilidad. Mantener sus libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las

NIF y demás normatividad aplicable.

- 8.8. Inspecciones. Permitir que las personas designadas por el Acreditante, el Agente de la Representante Común inspeccionen cualquier documentación de CFE relevante para el presente Crédito, así como sus bienes. Dichas revisiones e inspecciones se realizaran previa notificación por escrito con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de antigipación a CFE. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en Días Hábiles de horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones de CFE.
- 8.9. Certificado de Funcionario Autorizado. CFE se obliga a entregar al Acreditante conscopia al Agente y al Representante Común, un nuevo certificado con los requisitos señalados en la Cláusula 10.1(h) de este Contrato, firmado en original por un Funcionario Autorizado, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los Funcionarios Autorizados por CFE para operar el Crédito con el Acreditante.
- **8.10.** Evidencia de Pago de Impuestos. Entregar al Acreditado, con copia al Agente y al Representante Común, las evidencias de los pagos de Impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso, en relación al Crédito.
- 8.11. Registro de Adeudo. Registrar cualquier Adeudo bajo este Contrato y cualquier cesión que se haga respecto del mismo, en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar al Acreditante, al Agente y al Representante Común, dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la Fecha de Desembolso correspondiente, una copia del escrito mediante el cual el Director General o el Director de Finanzas de CFE informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el financiamiento materia del presente Contrato, así como la constancia de los documentos registrados; en el entendido que en todo caso CFE deberá entregar al Agente, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, una copia del presente Contrato debidamente sellado por la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **8.12.** Destino de los Recursos. Utilizar el Crédito para cualquiera de los proyectos de Obra Pública Financiada que se establecen en el **Anexo** C que se adjunta al presente Contrato y las modificaciones al mismo que de tiempo en tiempo convengan el Acreditante y CFE.
- **8.13.** <u>Presupuesto</u>. Registrar el Adeudo y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.
- **8.14.** Efecto Adverso Importante. Informar al Acreditante, al Agente y al Representante Común cualquier Efecto Adverso Importante, incluyendo si se aprueba o se da un cambio legislativo o normativo que afecte adversamente o pueda afectar directa o indirectamente a CFE, su forma de operación, actuar, su mercado, los precios de sus productos y/o su estatus como proveedor y productor relevante de energía eléctrica en México.
- **8.15.** Pago de Impuestos. Pagar todos los impuestos, contribuciones, cargas o gravámenes gubernamentales aplicables a CFE o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto (i) en la

medida en que dichos impuestos estén siendo impugnados diligentemente y do buena fe y que CFE, mantenga reservas adecuadas de acuerdo con las NIF en México o para la falta de pago de dichos impuestos no tiene una probabilidad razonable de tener un frector Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

8.16. Cumplimiento con Legislación Aplicable. Cumplir con todas las leyes, teglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables (incluyendo, sin limitación, las leyes ambientales), salvo (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con las NIF en México o (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los Pagarés.

Cláusula 9. Obligaciones de No Hacer.

Mientras cualquier saldo insoluto del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, CFE se obliga a no:

- **9.1.** Cambio de Naturaleza. Cambiar la naturaleza o forma de su negocio, fusionarse, escindirse o de cualquier forma transformarse, así como traspasar sus activos a una nueva entidad, de tal manera que pueda tener un efecto sustancial en las operaciones de CFE y en la capacidad de pago de sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- **9.2.** <u>Creación de Gravámenes</u>. Crear, asumir, ni permitir que exista gravamen alguno en cualquiera de sus activos actuales, o que adquiera en un futuro, para garantizar el pago de cualquier Deuda, con excepción de lo siguiente:
 - (a) Cualquier gravamen en existencia al día de firma de este Contrato sobre propiedades actuales o futuras y que garanticen obligaciones de pago actuales de CFE, o su refinanciamiento en un futuro.
 - (b) Cualquier gravamen para la adquisición de algún bien, como consecuencia de dicha adquisición, o que se establezca para renovar el financiamiento por la adquisición de dicho bien.
 - (c) Cualquier gravamen sobre los bienes adquiridos conforme al punto (b) inmediato anterior, para refinanciar o extender el plazo de dicho financiamiento, en cuyo caso el monto total adeudado no podrá ser mayor a una cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de adquisición del bien de que se trate.
 - (d) Gravámenes comunes en el financiamiento bancario (que venzan un año a partir de su contratación), para financiar la importación de bienes y servicios.
 - (e) Gravámenes por motivo de adquisición de bienes bajo el esquema de

arrendamiento financiero, siempre y cuando (i) el gravamen sólo cubra el pago de rentas y otras cantidades bajo dichos arrendamientos financieros y, (ii) to bienes sobre los que recaiga el gravamen no podrán haber sido propiedad de CFE con anterioridad al arrendamiento financiero.

- (f) Gravámenes por motivo de ley o de mandamiento judicial, y que la varide defendidos debidamente por la vía jurídica por CFE y respecto de los cuales han constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las III México.
- (g) Gravámenes para garantizar Deuda Externa contratada para financiar proyectos de inversión de producción eléctrica, siempre y cuando solamente queden gravados los bienes de dicho proyecto de producción eléctrica, o los flujos que dicho proyecto genere.
- (h) Gravámenes sobre cuentas por cobrar y activos tangibles (distintos de activo fijo), siempre y cuando, (i) el monto adeudado y asegurado con dichos gravámenes no exceda la cantidad de US\$3'000,000.00 (Tres millones de Dólares 00/100), y (ii) la deuda de corto plazo cubierta por dichos gravámenes no exceda de US\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares 00/100).
- (i) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de US\$500'000,000.00 (Quinientos millones de Dólares 00/100).
- 9.3. Disposición de Activos. Vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: (i) a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de CFE, y (x) que dicha entidad haya asumido las obligaciones conforme a este Contrato y conforme cualquier Adeudo del mismo, (y) dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiara o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que a juicio exclusivo del Acreditante sus derechos queden totalmente resguardados y, (z) dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; (ii) parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos de esta Cláusula, y (iii) el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de CFE bajo este Contrato o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.

Cláusula 10. <u>Condiciones Previas a la Disposición del Crédito.</u>

- 10.1. <u>Condiciones Previas</u>. El Crédito que el Acreditante facilita y el desembolso de las Exhibiciones correspondientes, quedan sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:
 - (a) Que las declaraciones de CFE contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la Fecha de Desembolso

respectiva.

- (b) Que no haya ocurrido ninguna Causa de Incumplimiento.
- Que no haya ocurrido cualquier evento o condición que, según la determine el Acreditante o el Agente, tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los o negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financera o responsabilidades o responsabilidades o condición (financera o responsabilidades o responsa
- (d) Que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no sea menor a la máxima calificación crediticia en la escala nacional de por lo menos dos agencias calificadoras.
- (e) Que el Fideicomiso, el Contrato de Indemnización y el Contrato de Administración se encuentren en pleno vigor y efectos, no exista un incumplimiento de pago y/o no se haya actualizado una causal de vencimiento anticipado de alguna de las Emisiones conforme a los términos del Fideicomiso y no exista ningún incumplimiento de pago al amparo del Contrato de Indemnización.
- (f) Que el Fideicomiso haya llevado a cabo la emisión de Certificados por un monto igual o mayor al de la Exhibición correspondiente y dichos recursos no hayan sido utilizados por el Fiduciario para adquirir Derechos de Crédito distintos a los derivados del presente Contrato ni para cualquier otro fin distinto a la adquisición de los derechos y/o obligaciones de IXE bajo el presente Contrato.
- (g) Que el Acreditante, el Agente y el Representante Común hayan recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones de terceros necesarias para la contratación del Crédito por CFE, incluyendo la autorización de la Junta de Gobierno de CFE, conforme lo dispuesto en la LSPEE y su Estatuto Orgánico, así como de los demás documentos derivados de este Contrato.
- (h) Que el Acreditante, con copia al Agente y al Representante Común, haya recibido a su entera satisfacción, una certificación emitida por el Director o Subdirector de Finanzas de CFE, en forma sustancialmente similar a la del Anexo D de este Contrato, en la que se indique que las condiciones previas a la disposición, establecidas en los incisos (a), (b), (c), (d), (e) y (f) anteriores, se encuentran vigentes al momento en que se realice la disposición respectiva, así como certificando las firmas autógrafas de los Funcionarios Autorizados para celebrar y suscribir este Contrato, los Pagarés y los Documentos del Crédito, según sea el caso, así como para mantener comunicación con el Acreditado y el Agente en relación a todas las operaciones relativas al presente Contrato y al Crédito. De igual forma, deberá certificar la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo este Contrato, sobre la validez de este Contrato y de los Pagarés y sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo

el endeudamiento y desembolso correspondiente.

La entrega al Acreditante, con copia al Agente y al Representante Comuni de una Solicitud de Desembolso respecto de cada Exhibición, en los términos senalados en la Cláusula 4.1, de este Contrato, firmado en original por un Funcionario Autorizado en representación de CFE.

- Que CFE haga entrega al Acreditante, con copia al Agente y al Representante Común, de una copia de las instrucciones del Comité Técnico al Fiduciario que establezcan que en cada Fecha de Desembolso (i) los Derechos de Crédito cumplirán con los criterio de elegibilidad establecidos en el título de emisión correspondiente y que por lo tanto serán Inversiones Permitidas (como se define en el Fideicomiso), (ii) existirán fondos en el Fondo Común respectivo (según se define en el Fideicomiso) para la adquisición de dichos Derechos de Crédito, y (iii) el Fiduciario adquirirá dichos Derechos de Crédito en el momento en que sean desembolsados por el Acreditante a CFE.
- (k) La entrega al Acreditante del Pagaré correspondiente suscrito por CFE, que cumpla con el formato del Anexo A, a la orden del Acreditante, en los términos de este Contrato.
- (I) La entrega al Acreditante de una copia certificada del poder del Funcionario Autorizado de CFE que suscribe el presente Contrato, los Pagarés y las Solicitudes de Desembolso con facultades suficientes para suscribir los mismos.
- (m) Que IXE y el Fiduciario hayan recibido una carta opinión firmada por el Abogado General de CFE, que verse sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo este Contrato, sobre la validez de este Contrato y de los Pagarés y sobre las autorizaciones y autoridad para llevar a cabo el endeudamiento y desembolsos, y que esté hecha sustancialmente en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo E**.
- (n) Que en la primera Fecha de Desembolso, CFE pague todas las comisiones y gastos (incluyendo gastos de los asesores legales del Acreditante) relativos a la preparación y celebración del presente Contrato.
- 10.2. <u>Cumplimiento de Condiciones</u>. Queda acordado entre las Partes, que si se cumplen con todas las condiciones previas establecidas en la presente Cláusula, el Acreditante estará obligado a desembolsar a CFE la Exhibición correspondiente.

Cláusula 11. Causas de Incumplimiento.

11.1. <u>Causas de Incumplimiento</u>. Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Incumplimiento") y una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, en caso de que haya un saldo insoluto del Crédito, el Acreditante mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas conforme a este

Contrato, en cuyo caso, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por CFE al Acreditante conforme a este Contrato y a los Pagarés, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza a todo lo cual CFE renuncia expresamente por este medio:

- (a) si CFE no paga integramente, a su vencimiento, cualquier saldo insoluto de principal, intereses derivados del Crédito, o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato o al amparo del Contrato de Indemnización; o
- (b) si cualquier declaración relevante hecha por CFE conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que CFE haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante;
- si CFE incumple con los términos y condiciones de cualquier Adeudo referente a Deuda Externa por un monto superior a US\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra divisa) y dicho incumplimiento (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia aplicable; o (ii) resulte en, o continúe sin ser remediado durante el período de gracia establecido, teniendo como consecuencia la aceleración de dicho Adeudo; o
- (d) si CFE admite por escrito su incapacidad para pagar sus Deudas, o hace una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o se inicia por o en contra de CFE un procedimiento relativo a la insolvencia, concurso o quiebra de CFE; o
- (e) si en cualquier momento y por cualquier motivo durante la vigencia de este Contrato, el presente Contrato o los Pagarés dejan de estar en pleno vigor y efecto, o CFE o cualquier otra parte impugna la validez o exigibilidad de este Contrato o de alguno o todos los Pagarés; o
- si cualquier evento o condición ocurriere que, según lo determine el Acreditante o el Agente, tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, obligaciones, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de CFE o en la capacidad de CFE de pagar cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o los Pagarés o de cumplir con sus obligaciones que les derivan de los mismos; o
- (g) si derivado de un cambio en la personalidad jurídica de CFE, el organismo que quedare, como deudor del Crédito, no tuviera la solvencia o capacidad de pago necesaria para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito; o
- (h) si se dictare una o más sentencias o laudos definitivos en contra de CFE que representen una obligación de pago superior a US\$75'000,000.00 (Setenta y cinco

millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra divisa) o

- si CFE incumple cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato, que deba ser cumplido u observado por CFE y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula 10.1 y dicho incumplimento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido; o
- si en cualquier momento CFE (i) deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y no es una empresa de participación estatal mayoritaria conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, o (ii) deje de generar y distribuir al menos el 60% (sesenta por ciento) de la energía eléctrica que genera y distribuye en las regiones que atiende CFE en México; o
- (k) Si no se contempla e incluyen, para cualquier año durante la vigencia de cualquier Exhibición, las obligaciones de pago de CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo derivado de las Exhibiciones realizadas al amparo del presente Contrato, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda al ejercicio físcal en que habrán de realizarse dichos pagos.
- 11.2. <u>No Restrictivas</u>. Las Causas de Incumplimiento aquí establecidas son independientes de las que se deriven de la Ley, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezca ésta.
- 11.3. Procedimiento en Caso de Causa de Incumplimiento. De ocurrir cualquiera de las causas de vencimiento anticipado señaladas anteriormente, CFE tendrá la obligación de notificar al Acreditante, con copia al Agente y al Representante Común, la Causa de Incumplimiento que ha ocurrido en el momento en que tengan conocimiento de las mismas, o en caso de que el Acreditante tenga conocimiento de una Causa de Incumplimiento podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a CFE avisar del incumplimiento. En caso de que el Acreditante haya notificado a CFE de cualquier incumplimiento, excepto en el caso de los incisos (i) y (j) anteriores, CFE tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días calendario a partir de dicha notificación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar al Acreditante, al Agente y al Representante Común de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que CFE no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y el Acreditante podrá exigir el pago inmediato del mismo.

Cláusula 12. Cesión.

12.1. <u>Cesión por Parte de IXE</u>. El presente Contrato obligará en todos sus términos a las Partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, <u>en el entendido</u> que IXE queda expresamente facultado para ceder o transmitir al Fideicomiso los derechos y obligaciones que le corresponden conforme al presente Contrato, los Pagarés y demás Documentos del Crédito conforme a los términos del Contrato de Cesión a celebrarse entre el Fiduciario e IXE.

12.2. <u>Cesión por Parte de CFE</u>. CFE no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y demás Documentos del Crédito sin el consentimiento previoux por escrito del Acreditante.

Cláusula 13. Misceláneos.

- 13.1. No Inmunidad. CFE renuncia incondicional e irrevocablemente en la medida permitida por las leyes aplicables, a cualquier tipo de inmunidad que pudieran tener sus activos, en relación con cualquier reclamación derivada de este Contrato, salvo por lo previsto por el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 13.2. <u>Modificaciones</u>. Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por las Partes y aún en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.
- 13.3. Ejercicio de Derechos. Ninguna omisión o demora por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.
- 13.4. Comunicaciones por Escrito. Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las Partes que se indican en la Cláusula 14 del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes con 10 (diez) días calendario de anticipación, conforme a este párrafo. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme al presente párrafo.
- 13.5. Gastos de Cobranza. CFE se obliga a indemnizar, a solicitud del Acreditante, los gastos, costas y otras erogaciones en que éste incurra, para hacer efectivos sus derechos derivados del presente Contrato (ya sea a través de negociaciones, recuperación o proceso legal), siempre y cuando haya un incumplimiento por parte de CFE de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- **13.6.** <u>Legislación Aplicable</u>. El presente Contrato, los Pagarés, los Documentos del Crédito y los demás documentos que deban ser celebrados conforme al mismo, se regirán conforme a las leyes federales aplicables en México.
- 13.7. <u>Jurisdicción</u>. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Domicilios.

14.1. <u>Domicilios de las Partes</u>. Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por colpresente Contrato, deberán ser por escrito (incluyendo comunicación a través de la viso enviadas al domicilio o número de fax de la otra Parte que se indica a continuación o ca cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por al Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

A IXE:

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, Paseo de la Reforma No. 505, Piso 47 Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Atención: Ana Buch Torres Tel: 52689000, ext. 47119

Fax: 50041493

A CFE:

Comisión Federal de Electricidad Paseo de la Reforma 164 Piso 7, Colonia Juárez, 06600 México, D.F.

Atención: Ramón Rionda de González Agüelles

Tel: 5231-1881 Fax: 5230-9092

[HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

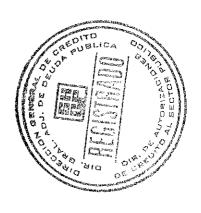
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conduc de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemie de este Contrato. IXE BANCO, S.A., INSTITU MÚLTIPLE, GRUP® IXE COMO ACREDITANTE Por: Patricia Ferro Bert Cargo: Representante Legal José Trinidad L ernández Mendoza argo: Representante Legal Comisión FEDERAL \mathbf{DE} ELECTRICIDAD, COMO ACREDITADO

Por: Francisco Javier Santoyo Vargas

Cargo: Director de Finanzas

ANEXOS

- Anexo A Formato Pagaré
- **Anexo B** Formato de Solicitud de Desembolso
- Anexo C Obra Pública Financiada
- **Anexo D** Formato de Certificación de Funcionario CFE
- **Anexo E** Formato de Opinión Legal CFE



Anexo A

Formato de Pagaré

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero (el "Banco") la cantidad principal de \$[_] ([_] Pesos 00/100 M.N.) (la "Suma Principal"). La Suma Principal será pagadera en [_] ([_]) amortizaciones, por los montos y en las fechas que se indican a continuación (cada una, una "Fecha de Pago de Principal" y la última Fecha de Pago de Principal, la "Fecha de Vencimiento") de conformidad con el siguiente calendario de pagos:

FECHA DE PAGO DE PRINCIPAL	Montos

El Suscriptor no podrá hacer pagos anticipados de manera voluntaria totales o parciales de la suma principal del presente Pagaré.

Asimismo, desde la fecha de suscripción del presente Pagaré hasta su Fecha de Vencimiento el Suscriptor promete incondicionalmente pagar al Banco, sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre la Suma Principal, conforme a lo siguiente:

Este Pagaré devengará un interés bruto anual sobre su la Suma Principal, y después de la primera amortización sobre el saldo insoluto del mismo, que el Banco calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de aproximadamente [] ([]) días de Bechti de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que tenga lugar antes de la total amortización de este Pagaré, para el Período de Intereses de que se trate, y que repira durante tal Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adicio de [] ([]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés de los Certificados de la Tesorenta. Federación ("Cetes") a plazo de [] ([]) días o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la tasa Cetes a plazo de [] ([]) días deje de existir o publicarse, el Banco utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual del presente Pagaré, aquella que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la tasa sustituta de Cetes aplicable para el plazo más cercano al plazo citado. Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos de cada período, de los Cetes al plazo antes mencionado o la que la sustituya, el Banco utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = Tasa Cetes.

PL = Plazo de los Cetes en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos del Período de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto del presente Pagaré, el Banco utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{\left[(TI) * PL \right] * VN}{36000}$$

en donde:

I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

PL = Número de días efectivamente trascurridos del período respec

VN = Suma de Principal o saldo insoluto de principal del Pagaré.

El interés que devengará el presente Pagaré se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el período, no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses serán pagaderos el último Día Hábil de cada Período de Intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Pagaré (exceptuando intereses ordinarios) se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento (la "Tasa de Interés Moratoria").

Si cualquier Fecha de Pago de Principal o cualquier Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no sea un Día Hábil, o con un día que no exista en el mes calendario en el cual deba realizarse dicho pago, dicho pago deberá realizarse el Día Hábil inmediato posterior.

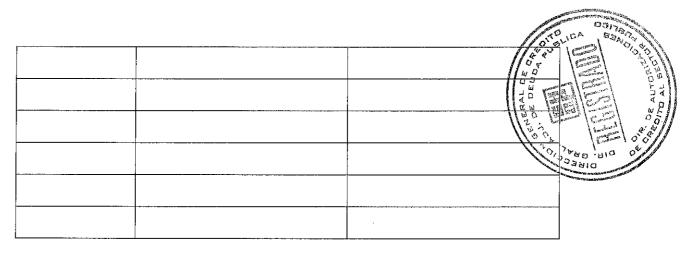
Para calcular los intereses moratorios que se devenguen bajo el presente Pagaré, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Suscriptor se obliga a pagar a la vista conforme al presente Pagaré.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Período de Intereses" significará cada período de [_] ([_]) días calendario con base en el cual se calcularán los intereses que devengue la Suma Principal insoluta del presente Pagaré, conforme al calendario siguiente:

Periodo	FECHA DE INICIO DEL PERIODO	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO



El Suscriptor se obliga a reembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier pérdidas, costos y gastos razonables y documentados incurridos en relación con el procedimiento de cobro del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales razonables y documentados).

La Suma Principal de este Pagaré, los intereses sobre la misma y cualquier otra suma pagadera de conformidad con este Pagaré serán pagaderos en Pesos, Moneda Nacional, sin compensación alguna, en fondos libremente disponibles el mismo día o mediante cheque o transferencia electrónica, antes de las 11:00 (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal, México) de la Fecha de Pago de Principal o Fecha de Pago de Intereses correspondiente en la cuenta que el Banco le informe al Suscriptor.

El Suscriptor pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera de conformidad con este Pagaré libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México; en el entendido que si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Pagaré, o a cualquier pago que deba hacerse conforme al mismo, el Suscriptor pagará al Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos.

El Suscriptor por medio del presente renuncia a diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza.

Conforme a los artículos 128 y 165 fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, este Pagaré podrá ser presentado para su pago en cualquier tiempo a partir de su fecha de suscripción y hasta 6 (seis) meses después de la Fecha de Vencimiento.

Este Pagaré se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Suscriptor se somete irrevoca jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, D Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de presente o futuro, o que por cualquier otra razón, pudiera corresponderle.	istrito Federal,
México, Distrito Federal, a [_] de [_].	Se voi
Comisión Federal de Electricidad	10,000 110 01
Por: [_] Cargo: [_]	3810

Anexo B

Forma de Solicitud de Desembolso

[Papel membretado de CFE]



IXE Banco, S.A.
IXE Grupo Financiero
Paseo de la Reforma No. 505, Piso 47
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.
Atención: []

Nos referimos al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 4 de junio de 2007, entre la Comisión Federal de Electricidad, un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero (el "Contrato de Crédito"). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que CFE desea disponer el día [] de [], de la Exhibición con las siguientes características:

Monto:

La Exhibición será por la cantidad de \$[]([] Pesos 00/100 M.N.).

Intereses:

Desde la Fecha de Desembolso y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, la Exhibición devengará un interés bruto anual sobre la suma de principal dispuesta, y después de la primera amortización sobre el saldo insoluto de la misma, que IXE calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de aproximadamente [_] ([_]) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), que tenga lugar antes de la total amortización de la Exhibición, para el Período de Intereses de que se trate, y que regirá durante tal Período de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de [_] ([_]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("Cetes") a plazo de [_] ([_]) días o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberán tomarse la o las

tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha la caso de que la tasa Cetes a plazo de [_] ([_]) días deje de existir o publicarse, IXE utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Britto aquella que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico cara la tasa sustituta de Cetes aplicable para el plazo más cercano al plazo citado. Para determinar la tasa de interés capitalizada, o en su caso, equivalente al plazo antes mencionado o la que la sustituya, IXE utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Período de Intereses correspondiente.

TR = Tasa Cetes.

PL = Plazo de los Cetes en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos del Período de Intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de la Exhibición, IXE utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{\left[(TI) * PL \right] * VN}{36000}$$

en donde:

I = Intereses a pagar en la fecha de pago de intereses.

TI = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).

PL = Número de días efectivamente trascurridos del período

respectivo.

VN = Suma de Principal o saldo insoluto de principal del Pagaré.

El interés que devengará la Exhibición se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para el período, no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses serán pagaderos el último Día Hábil de cada Período de

debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalent sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anda carligad durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumpata (la "Tasa de Interés Moratoria"). de El cálculo de los intereses que devengará la Exhibición se realizará por <u>Periodos</u> períodos de [] ([]) días calendario, conforme al calendario siguiente: Intereses: [Insertar Calendario] Amortizaciones: La Exhibición será pagadera en [_] ([_]) amortizaciones, por los montos y en las fechas que se indican a continuación (cada una, una "Fecha de Pago de Principal" y la última Fecha de Pago de Principal, la "Fecha de Vencimiento") de conformidad con el siguiente calendario de pagos: [Insertar calendario de pagos] Fecha <u>de</u> []de[]de[]. Vencimiento: En virtud de lo anterior, por este medio instruimos irrevocablemente al Acreditante para que el producto de la Exhibición que por este medio se solicita, lo deposite en la cuenta número [] a nombre de [], en [], CLABE []. Atentamente COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Por: [] Cargo: [] Enterado y aceptado, IXE BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, IXE GRUPO FINANCIERO Por: []

Intereses (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el

Pagaré (exceptuando intereses ordinarios) se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en direction pagada desde la

Cargo: []

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común. cc.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.v., Monex Grapo I mandre de Bolsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciarios fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 232246

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, Agente.

Anexo C

Proyectos de Obra Pública Financiada

			110-6	<u> </u>
Nombre 2007	Nombre del blen	Fecha Pago	USD 📉	e. MN-28/
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. ARROYO DEL COYOTE BCO.3 + MVAr	22-Jun-07		\$18,238,048.00
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. CENTRAL AMPL.	22-Jun-07	\$421,781.66	
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. CARBÓN II	22-Jun-07	\$2,023,047.74	\$25,136.11
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. ORIENTE II AMPL.	22-Jun-07	\$750,729.49	\$9,713,973.63
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. CARBON II ENTQ.RIO ESCONDIDO - ARROYO DEL COYOTE	22-Jun-07	\$923,756.21	
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. LLANO GRANDE - CENTRAL	22-Jun-07	\$4,981,374.15	
¹ 27 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. PUERTO AMPL.	22-Jun-07	\$1,059,538.83	\$2,114.83
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. LLANO GRANDE ENTQ. ANÁHUAC CC - LAURO VILLAR	22-Jun-07	\$453,779.33	\$8,291,206.54
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. PUERTO ALTAMIRA ENTQ. PUERTO - LAGUNA DEL CONEJO	22-Jun-07	\$235,176.10	
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. LLANO GRANDE BCO.1	22-Jun-07	\$12,359,834.99	\$16,374,575.69
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. LLANO GRANDE ENTQ. MATAMOROS POT LAURO VILLAR	22-Jun-07	\$449,890.29	\$1,970,942.05
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. LLANO GRANDE - ORIENTE II	22-Jun-07	\$4,872,051.29	\$3,856,224.13
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. LLANO GRANDE ENTQ. MATAMOROS SUR - INFONAVIT	22-Jun-07	\$1,348,566.42	\$15,760,005.08
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	S.E. PUERTO ALTAMIRA BCO.1	01-Jul-07	\$13,144,422.78	\$17,499.19
127 S.L.T. 802 Tamaulipas	L.T. PUERTO ALTAMIRA ENTQ. TAMPICO - REFINERIA MADERO	01-Jul-07		\$7,654,680.99
RM Francisco Pérez Ríos	UNIDAD 4	11-Jul-07	\$56,246,304.00	
RM Francisco Pérez Ríos (2a Fase)	UNIDAD 4	11-Jul-07	\$6,160,003.00	
RM Francisco Pérez Ríos (3a Fase)	UNIDAD 4	11-Jul-07	\$1,998,500.00	
RM CT EMILIO PORTES GIL UNIDAD 4 (2a Fase)	UNIDAD 4	13-Jul-07	\$4,758,121.25	
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	S.E. PARQUE INDUSTRIAL SAN LUIS	07-Ago-07	\$714,992.37	·
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	L.T. NOGALES AEROPUERTO - NOGALES NORTE	07-Ago-07	\$4,368,057.53	\$33,114,785.82

			i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
Nombre : Nombre	Nombre del blen	Fecha Pago	USD S	THE TANK THE STATE OF THE STATE
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	L.T. PRESIDENTE JUAREZ - PANAMERICA FRACC.	07-Ago-07	\$4,267,003.	\$66,709,398.01
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	L.T. PARQUE INDUSTRIAL SAN LUIS ENTQ. CERRO PRIETO I - HIDALGO	07-Ago-07	\$6,627,774.37	\$8,677-443-48
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	S.E. NOGALES NORTE	07-Ago-07	\$673,928.06	
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	S.E. NOGALES AEROPUERTO	07-Ago-07	\$970,517.77	
SLT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	S.E. PANAMERICANA FRACCIONAMIENTO BCOS 1 Y 2	07-Ago-07	\$5,564,843.82	
LT 1001 RED DE TRANSMISION BAJA- NOGALES	S.E PRESIDENTE JUAREZ	07-Ago-07	\$117,003.43	
128 S.L.T. 803 NOINE (1a. Fase)	S.E. TECNOLÓGICO BCO.1 (SF6)	10-Ago-07	\$5,012,962.27	

(

1 (1) 3 (2) 1 (1)

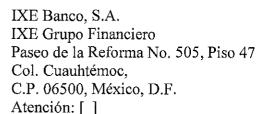
ST KO ČA

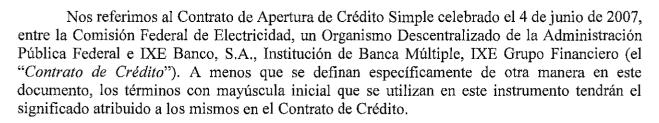
| 1987年 | 19874 | 1987年 | 19874 | 1987年 | 19874 | 1987年 | 19874 | 19874 | 19874 | 19874 | 19874 | 19874 | 19874 | 19874 | 198

Anexo D

Formato de Certificación de Funcionario CFE

México, D.F.





El suscrito, [Director / Subdirector] de Finanzas de CFE, Funcionario Autorizado conforme al Contrato de Crédito, certifico:

- (a) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato de Crédito son ciertas, correctas y completas en la fecha de firma del Contrato de Crédito y continúan siendo ciertas, correctas y completas en la Fecha de Desembolso.
- (b) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (c) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE, o la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Crédito o los Pagarés.
- (d) Que a la fecha del presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a la máxima calificación crediticia en la escala nacional, de acuerdo a [] y [].
- (e) Que el Fideicomiso, el Contrato de Indemnización y el Contrato de Administración se encuentran en pleno vigor y efectos, no existe incumplimiento de pago y no se ha actualizado una causal de vencimiento anticipado de alguna de las Emisiones conforme a los términos del Fideicomiso y no existe ningún incumplimiento de pago al amparo del Contrato de Indemnización.

(f)	Que el Fideicomiso realizó la emisión de Certificados por la cantidad de \$[_] ([_] Pesos 00/100) el día [_] de [_] de 200[_] y dichos recursos no han sido utilizados
	por el Fiduciario para adquirir Derechos de Crédito (como se define en el Fideicomiso) distintos a los derivados del Contrato de Crédito.
(g)	Que el nombre, cargo y firma de la persona que a continuadon/apareo es su firma y dicha persona está y continuará estando facultada:

- (i) Para celebrar el Contrato de Crédito y el Pagaré;
- (ii) Para firmar en nombre y representación de CFE la sofrcifiad de Desembolso de conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato de Crédito;
- (iii) Para llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, mantener comunicación con el Acreditante, o firmar o celebrar cualquier documento, de conformidad con el Contrato de Crédito.

Nombre/Cargo	Firma	
[Nombre] [Cargo]		
[Nombre] [Cargo]		

La persona antes mencionada continuará facultada hasta en tanto CFE entregue una notificación por escrito en la que señale lo contrario.

- (h) Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito, y la suscripción entrega y cumplimiento del Pagaré, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios incluyendo la aprobación de la Junta de Gobierno de la CFE de conformidad con la LSPEE y el Estatuto Orgánico de la CFE, y no contravienen (i) el Estatuto Orgánico de la CFE, (ii), ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LSPEE, ni ninguna ley, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable, ni ninguna sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o (iii) disposición contractual alguna que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (i) <u>Excepto</u> por la autorización previa de la Junta de Gobierno de CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato de Crédito.
- (j) Las obligaciones de CFE conforme al Contrato de Crédito y el Pagaré, una vez suscrito, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra

de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que affecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.

Atentamente

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Por: []	
Cargo: [_]	

cc. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común.

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 232246.

IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, Agente.

Anexo E

Formato de Opinión Legal CFE

[Papel membretado de CFE]



IXE Banco, S.A.
IXE Grupo Financiero
Paseo de la Reforma No. 505, Piso 47
Col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.
Atención: []

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 232246 Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, piso 8, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. Atención: [_]

El suscrito, en mi carácter de Abogado General de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), hago referencia a:

- A. la emisión y oferta pública de los certificados bursátiles preferentes (los "Certificados Bursátiles") a efectuarse por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Emisor"), por conducto del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número 232246, de fecha 3 de noviembre de 2006 (el "Fideicomiso"), constituido con el Emisor por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex como fideicomitente, con la comparecencia de la CFE, como Fideicomisario en Segundo Lugar, y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común (el "Representante Común");
- B. la celebración del contrato de apertura de crédito simple de fecha 4 de junio 2007 (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre la CFE e IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero (el "Banco") y de la suscripción del Pagaré correspondiente por parte de la CFE; y
- C. la celebración del contrato de indemnización de fecha 3 de noviembre 2006 (el "Contrato de Indemnización"), celebrado entre CFE y el Emisor.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta opinión y definido en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso de Crédito y en el Contrato de Indemnización, según corresponda.

En relación con lo anterior, emito esta opinión legal que versa sobre la veracidad, vigencia y exactitud de las declaraciones y obligaciones de CFE bajo el Contrato de Crédito y de los Pagarés y contrato de cesión que se suscriban y celebren al amparo de dicho Contrato de Crédito, sobre la validez, vigencia, exactitud y exigibilidad del Contrato de Indemnización, sobre las autorizaciones y facultades requeridas por las leyes aplicables y por el Estatuto Orgánico de CFE para el endeudamiento de CFE bajo el Contrato de Crédito, los Pagarés y el Contrato de Indemnización, y sobre las facultades y poderes de los representantes de CFE para la debida celebración del Fideicomiso, del Contrato de Crédito, de los Pagarés y del Contrato de Indemnización.

Para emitir esta opinión he revisado el Fideicomiso, el Contrato de Crédito y sus anexos, los Pagarés, el Contrato de Indemnización, la escritura pública que contiene los poderes del representante de CFE, las autorizaciones y resoluciones de los órganos de gobierno de CFE, las leyes y reglamentos que en mi opinión son relevantes y los demás documentos que he considerado necesarios para la celebración y validez de todos los contratos mencionados y de las obligaciones pactadas por CFE.

Con base en lo anterior, soy de la opinión que:

- I. Las obligaciones de CFE bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, son válidas y exigibles en su contra y constituyen obligaciones de pago a cargo de CFE con la misma prelación en su exigibilidad a las demás obligaciones de pago no subordinadas de CFE que no estén garantizadas por garantía específica.
- II. Las declaraciones y manifestaciones hechas en el Contrato de Crédito, el Fideicomiso y el Contrato de Indemnización son válidas y vigentes a la fecha de esta opinión.
- III. Las obligaciones de CFE bajo el Contrato de Indemnización son válidas y exigibles en su contra.
- IV. La suscripción, celebración, cumplimiento y el endeudamiento de CFE bajo el Contrato de Crédito, y el esquema estructurado a través del Fideicomiso y el Contrato de Indemnización, han sido autorizados debidamente por la Junta de Gobierno de CFE, están permitidos por las leyes aplicables y por el Estatuto Orgánico de la propia CFE, no contraviene disposición contractual alguna de CFE, y no requieren de mayores trámites y autorizaciones para su validez que las expresadas en esta opinión.
- V. El señor Francisco Javier Santoyo Vargas, cuenta con las facultades y poderes vigentes y suficientes para obligar a CFE bajo el Contrato de Crédito, el Contrato de Indemnización, el Fideicomiso, el Pagaré y los demás documentos

relacionados al esquema de endeudamiento estructurado contratado de por CFE en sus términos.

Cuento con las facultades suficientes para emitir esta opinión, la cual emito en términos de la Cláusula 10.1(m) del Contrato de Crédito, y autorizo el uso y distribución de la misma para los efectos a que hace referencia el propio Contrato de Crédito, el Fideicomiso y el Contrato de Indemnización.

Atentamente

Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez Abogado General